

Con carácter principal:

- Que se estimen en su totalidad y sin excepciones las pretensiones contenidas en el recurso en primera instancia, y que se condene a la parte recurrida a abonarle todos los gastos, costas y honorarios derivados del presente asunto en todas las instancias en que se haya sustanciado.

Con carácter subsidiario:

- Que se remita el presente asunto al Tribunal de la Función Pública, con una composición diferente, para que se pronuncie de nuevo sobre el fondo del mismo.

### Motivos y principales alegaciones

El presente recurso de casación se dirige contra el auto del Tribunal de la Función Pública (TFP) de 31 de marzo de 2009, adoptado en el asunto F-146/07. Dicho auto desestimó por parcialmente inadmisibles y por parcialmente infundado un recurso que tenía por objeto la anulación de la decisión de la parte recurrida de no dar curso a la petición del recurrente de que se llevara a cabo una investigación sobre un envío supuestamente contaminado con ántrax, cuya víctima supuestamente fue el propio recurrente, durante el período en el que estaba destinado en la delegación de la Comisión en Angola, así como una acción de indemnización de los daños sufridos como consecuencia de dicha decisión.

En apoyo de sus pretensiones, el recurrente alega la existencia de errores de Derecho inmanentes a varias afirmaciones del TFP sobre la inadmisibilidad y el carácter infundado de sus pretensiones, así como un error en la calificación jurídica de los hechos y la desnaturalización de éstos.

### Recurso interpuesto el 22 de junio de 2009 — Accenture Global Services/OAMI — Silver Creek Properties (acsensa)

(Asunto T-244/09)

(2009/C 193/46)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

#### Partes

*Demandante:* Accenture Global Services GmbH (Shaffhausen, Suiza) (representante: R. Niebel, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Silver Creek Properties SA (Panamá, Panamá)

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 20 de marzo de 2009 en el asunto R 802/2008-2.
- Que se anule la resolución del Departamento de Marcas de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas,

Dibujos y Modelos) de 25 de marzo de 2008 en el procedimiento de oposición nº B 1019274.

- Que se condene en costas a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

### Motivos y principales alegaciones

*Solicitante de la marca comunitaria:* la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca comunitaria solicitada:* la marca figurativa «acsensa», para productos y servicios de las clases 9, 35, 36, 38, 33, 41 y 42

*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* la demandante

*Marca o signo invocados en oposición:* la marca denominativa registrada en Alemania «ACCENTURE» para productos y servicios de las clases 9, 16, 35, 36, 37, 41 y 42; la marca figurativa registrada en Alemania «accenture» para productos y servicios de las clases 9, 16, 35, 36, 37, 41 y 42; la marca comunitaria denominativa «ACCENTURE» para productos y servicios de las clases 9, 16, 35, 36, 37, 41 y 42; la marca comunitaria figurativa «accenture» para productos y servicios de las clases 9, 16, 35, 36, 37, 41 y 42

*Resolución de la División de Oposición:* desestimó la oposición en su totalidad

*Resolución de la Sala de Recurso:* desestimó el recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, pues la Sala de Recurso erró al declarar que no existía riesgo de confusión entre las dos marcas en conflicto; infracción de los artículos 75 y 76 del Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, pues la Sala de Recurso ignoró erróneamente los hechos alegados por la demandante.

### Recurso interpuesto el 24 de junio de 2009 — Shell Hellas/Comisión

(Asunto T-245/09)

(2009/C 193/47)

Lengua de procedimiento: francés

#### Partes

*Demandante:* Shell Hellas Oil and Chemical SA (Shell Hellas AE) (Attica, Grecia) (representante: P. Hubert, abogado)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule, total o parcialmente, la respuesta negativa implícita de la Comisión, de 16 de abril de 2009, opuesta a la solicitud de acceso a documentos en poder de la Comisión (referencia GESTDEM 6159/2008), y se deduzcan todas las consecuencias que se imponen en lo relativo al acceso de la demandante a los documentos solicitados.

- Con carácter subsidiario, si el Tribunal de Primera Instancia lo considera una decisión, que se anule, total o parcialmente, el escrito de 15 de abril de 2009 de la Secretaría General de la Comisión que indica la imposibilidad de responder a su solicitud de acceso a los documentos de la Comisión (referencia GESTEDM 6159/2008), y se deduzcan todas las consecuencias que se imponen en lo relativo al acceso de la demandante a los documentos solicitados.
- Que se condene a la Comisión a cargar con la totalidad de las costas.

### Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, la parte demandante solicita la anulación de la decisión implícita de la Comisión por la que se le deniega el acceso a toda la correspondencia relativa a la investigación del mercado del carburante, intercambiada entre la Comisión y la autoridad griega de la competencia con arreglo al artículo 11, apartado 4, del Reglamento n° 1/2003. Con carácter subsidiario, si el Tribunal de Primera Instancia lo considera una decisión explícita de denegación, la parte demandante solicita la anulación del escrito de la Secretaría General que indica que la Comisión no puede dar una respuesta a la solicitud de acceso a los documentos formulada por la parte demandante.

La parte demandante formula tres motivos en apoyo de su recurso.

Mediante su primer motivo, basado en la infracción del artículo 253 CE, la parte demandante sostiene que, al haber sido implícita la denegación, la parte demandada no aportó, por la propia naturaleza de la decisión, motivación alguna que permitiera a la demandante conocer las razones de la denegación.

Mediante su segundo motivo, formulado con carácter subsidiario para el caso de que el Tribunal de Primera Instancia considere que el escrito de la Secretaría General de la Comisión es la decisión impugnada, o que el nuevo escrito de la Secretaría General, de 18 de junio de 2008, aporta los motivos efectivos de la decisión implícita, la parte demandante alega que la motivación presentada no cumple los requisitos de motivación del artículo 253 CE y es contraria al tenor y al espíritu del Reglamento n° 1049/2001. <sup>(1)</sup>

Mediante su tercer motivo, basado en la infracción del artículo 255 CE y del Reglamento n° 1049/2001, la parte demandante sostiene que los documentos a los que se solicitó el acceso no están comprendidos en el ámbito de las excepciones al principio de transparencia establecidas por el Reglamento n° 1049/2001. A este respecto, la parte demandante alega que:

- La Comisión no realizó un análisis individualizado de cada documento, sino que apreció de modo general las excepciones del Reglamento respecto de las categorías de documentos.
- La Comisión no podía consultar directamente a la autoridad de la competencia griega sobre la base del artículo 4, apartado 5, del Reglamento n° 1049/2001 para conocer su postura sobre la comunicación de los documentos, pues sólo el Estado miembro está habilitado para denegar la comunicación de documentos sobre dicha base.
- La Comisión erró al invocar la excepción relativa a la protección de los intereses comerciales (artículo 4, apartado 5,

del Reglamento n° 1049/2001) para denegar la comunicación de todos los documentos, en la medida en que podría eliminar de los documentos la información confidencial.

- La Comisión no podía invocar la excepción relativa a la protección de las actividades de investigación (artículo 4, apartado 2, tercer guión, del Reglamento n° 1049/2001), en la medida en que la autoridad griega de la competencia ya había adoptado su decisión final en el asunto en cuestión.
- La Comisión tampoco podía invocar la excepción relativa a la protección del proceso decisorio, bien porque los documentos a los que se solicitó el acceso no entran en el ámbito de un proceso decisorio, bien porque el perjuicio no puede identificarse.

Finalmente, la parte demandante sostiene que, en todo caso, existe un interés público superior en obtener la comunicación de los documentos de que se trata, a saber, permitir eficazmente una aplicación uniforme del Derecho comunitario.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

### Recurso interpuesto el 29 de junio de 2009 — Insula/Comisión

(Asunto T-246/09)

(2009/C 193/48)

*Lengua de procedimiento: francés*

#### Partes

*Demandante:* Conseil scientifique international pour le développement des îles (Insula) (París) (representantes: P. Marsal y J.-D. Simonet, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se acuerde la admisión del presente recurso y que se declare fundado.
- Que se declare la improcedencia de la reclamación por la Comisión del reintegro de 189 241,64 euros y, por consiguiente, se condene a la Comisión a emitir una nota de abono por valor de 189 241,64 euros.
- Que se condene a la Comisión a pagar una indemnización por daños y perjuicios de 212 597 euros.
- Con carácter subsidiario, que se declare que la demandante tiene derecho a una indemnización compensatoria de 230 025 euros.
- Que se condene en costas a la Comisión.